



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2017-00313 - Auto Interlocutorio No. 480

SE ACCEDE a la solicitud allegada a nuestro correo electrónico institucional, el cual viene suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante. En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de las señoras **CLARA ARGENIS SAAVEDRA MOSQUERA** y **ALEJANDRA OROZCO SAAVEDRA**.

Consecuencialmente, se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo, Secuestro** decretadas y perfeccionadas, con respecto al Inmueble de propiedad de las demandadas y que se identifica con folio de **M.I.378-155194**, de la **Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca**. En el mismo sentido, se informará al secuestre designado, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio No.2.859 del 15/09/2017, y teniendo en cuenta el actual Estado de Emergencia con ocasión del COVID-19, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

Igualmente, se **ACCEDE** al **DESGLOSE** de los títulos base de esta ejecución (pagaré No 0399170970450 y primera copia de la escritura pública No.2.964 del 01 de diciembre del 2008, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Palmira), con la nota marginal de que quedan vigentes, los cuales serán entregados al togado de la parte actora a través del señor Norvey Collazos Vidal, C.C.16.777.966, tal como se solicita.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En Estado N° **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE AGOSTO DE 2020**

La Secretaria

3

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d13af0b83d4925e910431b7e78c23426a4bbec5681b9ed03b953beb007ddd9**
Documento generado en 18/08/2020 01:14:41 p.m.